

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017-00420

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE YOBARDO ORTIZ RUIZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. FERNAN DO LEON VALENCIA BARRETO, al tenor de lo preceptuado por el art. 76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

Escaneado por el sistema de firma electrónica

(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 027 de fecha 03 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00087

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY M ORALES SANCHEZ

DEMANDADO: CRISTIAM FELIPE PEÑA VARGAS

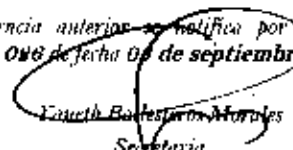
Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. De existir títulos judiciales consignados, deben ser entregados a la parte demandada.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 000 de fecha 02 de septiembre de 2020  
  
Yareth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00508  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: LUIS OBDULIO GORDILLO MORENO

Por ser procedente lo solicitado y al tenor del art., 466 delo C.G. del P.,  
El Despacho Resuelve.

DECRETAR el EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa  
llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que le puedan  
quedar al demandado LUIS OBDULIO GORDILLO MORENO dentro del proceso que en su contra  
le adelanta ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA, radicado bajo el número 2018-00090 en el  
Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca.

Límite de la medida \$11.500.000,00 M/cte.

Oficiese.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Lugar y fecha

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 088 de fecha 08 de septiembre de 2020  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 - 00571  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MARYOLY M ORALES SANCHEZ  
DEMANDADO: VICTOR MANUEL BARRETO MENDEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. De existir títulos judiciales consignados, deben ser entregados a la parte demandada.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

2020-09-02 10:00:00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 026 de fecha 02 de septiembre de 2020  
Yareth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00043  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: WILLIAM DARIO VELASQUEZ RINCON

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado del demandado, se le informa al profesional del derecho que las condiciones y términos para la toma de pruebas en el Instituto Nacional de Medicina Legal son establecidas directamente por esa entidad y no a capricho de las partes, razón por la cual SE NIEGA LA PETICION por improcedente.


Oficiese y remítase copia de las comunicaciones recibidas por Medicina legal en la que indica los parámetros y requisitos para proceder al estudio de los documentos obrantes a folios 72 y 73 del expediente.

Por último, se requiere a las partes para que dentro del término perentorio de ocho (8) días al recibo de la comunicación, se sirvan aportar las consignaciones y poder seguir adelante con la actuación procesal, o en su defecto manifestar si desisten de la prueba.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firme escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

 <https://www.gub.ek.gob.gt>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo-Cundinamarca  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 026 de fecha 05 de septiembre de 2020  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00061  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MARYOLY M ORALES SANCHEZ  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ALZATE SANCHEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. De existir títulos judiciales consignados, deben ser entregados a la parte demandada.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.493 de 2020

Escaneado por:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 026 de fecha 03 de septiembre de 2020  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00207

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: CARLOS ANDRES SILVA ARDILA

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el demandante, al tenor de lo preceptuado por el art. 316 del C.G.P., se admite el desistimiento por parte del actor a reclamar los títulos judiciales que se encontraban a favor del demandado.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No. 691 de 2020

*[Faint illegible text]*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 006 de fecha 03 de septiembre de 2020

Yanelis Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00271  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO  
NACIONAL "COOPDENAL"  
DEMANDADO: JOSE FRANKLIN YOLY ANAYA

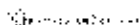
Visto el informe secretarial y la petición del demandado, se observa que por auto del 10 de junio de 2020 se decretó la terminación del proceso y se ordenaron los levantamientos de las medidas cautelares, razón por lo que se **NIEGA** la petición de terminación.

Por secretaría remítase la documentación solicitada

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 026 de fecha 08 de septiembre de 2020*  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-00294  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: ANDRES STEVENS HERRERA TRIANA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada diez (10) de julio del año dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A., en contra de ANDRES STEVENS HERRERA TRIANA, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado ANDRES STEVENS HERRERA TRIANA, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del coronavirus COVID-19, y que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

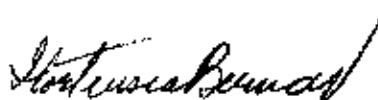
**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 10 de julio del año 2019, obrante a folio 27 del presente cuaderno.-

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

**TERCERO:** ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

**CUARTO:** CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M./Cte. Tásense.-

**NOTIFIQUESE,**

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-00371  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JOSEPH HERNANDO GONZALEZ GOMEZ

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada ocho (8) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A., en contra de JOSEPH HERNANDO GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado JOSEPH HERNANDO GONZALEZ GOMEZ, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del coronavirus COVID-19, y que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 8 de agosto del año 2019, obrante a folio 27 del presente cuaderno.-

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

**TERCERO:** ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

**CUARTO:** CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000,00 M./Cte. Tásense.-

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00390  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: EDGAR GUILLERMO LOPEZ PATIÑO

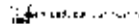
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

Practicada y en firme la liquidación de costas, al tenor del art. 447 Ibídem se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,

  
SOPHIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 090 de fecha 08 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 - 00465

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: FERNANDO FAJARDO DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la demandante, se puede constatar que a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares se encuentra la respuesta a la medida de embargo, en la que se informa que la misma queda en turno por existir dos embargos anteriores.

En consecuencia, se NIEGA LA PETICION de requerimiento por improcedente.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Figura escaneada

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 03 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

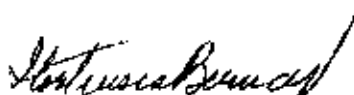
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00554  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA  
DEMANDADO: PEDRO PABLO VEGA JACOME

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

Practicada y en firme la liquidación de costas, al tenor del art. 447 Ibídem se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 006 de fecha 08 de septiembre de 2020  
Yareth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00588

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JERUIN OLAYA ROJAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito precedente, revisadas las diligencias se observa que no se ha dictado sentencia y que las partes presentan solicitud de terminación por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no exista embargo de remanentes.

Oficiar

3. Ordenar la entrega al demandante, los títulos judiciales relacionados en el escrito de transacción.
4. Ordenar la entrega al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO los títulos judiciales que queden a favor del demandado, de conformidad con el poder conferido y allegado.
5. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

6. Archívese el expediente definitivamente

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA MORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Libremente

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 026 de fecha 03 de septiembre de 2020  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00598

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: MILCIADES CARRERA JOVEN

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito precedente, revisadas las diligencias se observa que se ordenó seguir adelante la ejecución y que las partes presentan solicitud de terminación por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no exista embargo de remanentes.

Oficiar

3. Ordenar la entrega a la parte demandante, el título judicial relacionado en el escrito de transacción.

4. Ordenar la entrega y el pago al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, los títulos judiciales que queden a favor del demandado de acuerdo al poder otorgado por el ejecutado.

5. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.

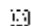
Por secretaría déjense las constancias del caso.

6. Archívese el expediente definitivamente

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No. 481 de 2020

 [Ver documento](#)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 026 de fecha 08 de septiembre de 2020

Faneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00603  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA  
DEMANDADO: ANDRES ACROS CUBIDES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

En firme este auto, al tenor del art. 447 *ibídem* se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,

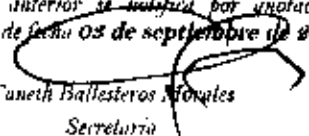
  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 32 del Decreto No.491 de 2020

*[Faint illegible text]*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo - Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 026 de fecha 03 de septiembre de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaría



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00611

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: DAVID ENRIQUE GONZALEZ NUÑEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito precedente, revisadas las diligencias se observa que no se ha dictado sentencia y que las partes presentan solicitud de terminación por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no exista embargo de remanentes.

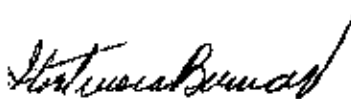
Oficiar

3. Ordenar la entrega al demandante, los títulos judiciales relacionados en el escrito de transacción.
4. Ordenar la entrega al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO los títulos judiciales que queden a favor del demandado, de conformidad con el poder conferido y allegado.
5. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

6. Archívese el expediente definitivamente

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

LIBRE

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 008 de fecha 08 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 - 00006  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA  
DEMANDADO: VICTOR MANUEL BARRETO MENDEZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR al Pagador del Ejército Nacional para que en el término perentorio de cinco (5) días al recibo de la comunicación, se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. 30-20C del 20 de enero de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (art. 593 del C.G. del P.).

Oficiese y remítase copia del citado oficio.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 32 del Decreto No.491 de 2020

*[Firma ilegible]*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 026 de fecha 08 de septiembre de 2020  
Yaneth Ballesteros Moyales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 - 00096  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: ELDER ALEXANDER BOLAÑOS ORDOÑEZ

Por ser procedente lo solicitado y al tenor del art., 466 delo C.G. del P.,  
El Despacho Resuelve.

DECRETAR el EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa  
llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que le puedan  
quedar al demandado ELDER ALEXANDER BOLAÑOS ORDOÑEZ dentro del proceso que en su  
contra le adelanta MARYOLY MORALES SANCHEZ, radicado bajo el número 2020-00123 en el  
Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca.

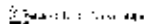
Límite de la medida \$4.650.000,00 M/cte.

Oficiese.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 020 de fecha 03 de septiembre de 2020  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO**  
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 - 00121  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MARYOLY M ORALES SANCHEZ  
DEMANDADO: RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL

Por ser procedente lo solicitado y al tenor del art., 466 delo C.G. del P., El Despacho Resuelve.

DECRETAR el EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL dentro del proceso que en su contra le adelanta JUAN CARLOS FRANCO PRIERO, radicado bajo el número 2019-00124 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca.

Límite de la medida \$19.500.000,00 M/cte.

Oficiese.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma autografa, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

*[Faint illegible text]*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
*Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 081 de fecha 03 de septiembre de 2020*

*Yaneth Ballesteros Morales*  
*Secretaria*